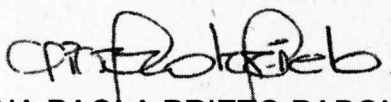
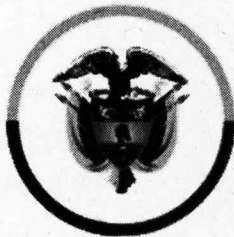


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea la petición de Partición Adicional para que se adelante en el proceso de Sucesión que ya cuenta con Sentencia, recibida el día 29 de noviembre de 2021. La que encuentro al momento de realizar el respectivo inventario de procesos y memoriales pendientes de resolver. Sírvasse proveer.

Guacarí, 3 de agosto de 2022


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacarí@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 957

PROCESO	PARTICION ADICIONAL – art. 518 CGP
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA CAEZ BURBANO
APODERADO	CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE
CAUSANTE	JORGE BAYARDO PATIÑO CHAMORRO
RADICACIÓN	763184089001-2013-00101-00

A Despacho la petición invocada por parte de la señora **MARIA CRISTINA CAEZ BURBANO**, a quien se le reconoció su vocación de Compañera permanente del causante **JORGE BAYARDO PATIÑO CHAMORRO**, dentro de proceso de **LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA** y mediante Sentencia No. 027 de fecha septiembre 16 de 2013, fue aprobado el trabajo de partición allegado por intermedio de su apoderado judicial y partidador abogado REINALDO CONCHA. Ordenándose la liquidación de la herencia dejada por el *de cujus*, respecto del inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-91425 de la Oficina de Registro de Buga.

Ahora acude nuevamente la señora **MARIA CRISTINA CAEZ BURBANO**, en su condición de compañera permanente, solicitando la adición sucesoria al proceso de la referencia, que ya cuenta con Sentencia que puso fin a la instancia respectiva. Informando la existencia de un nuevo bien inmueble que corresponde al derecho del **1,587%** del inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-81788** de la Oficina de Registro de Buga, del que allega una copia del folio de matrícula inmobiliaria adiado a 27 de agosto del año 2021.

Para resolver se acude a lo requerido en el art. 518 del Código General del Proceso, considerando que en virtud de que el trámite liquidatorio se encuentra concluido, procede la partición adicional, bajo la condición: “*cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas...*”.

En razón de ello, y por encontrarse reunidos los requisitos contenidos en la norma en comento, teniendo que la solicitud es elevada por quien fue la única persona interesada en el trámite anterior, se admitirá la demanda, y se ordenará correr traslado por el término de 10 días, de la petición a las Personas Indeterminadas, pues no se presentó ningún otro heredero a quien deba notificarse.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PARTICION ADICIONAL** de bienes del causante **JORGE BAYARDO PATIÑO CHAMORRO (cc 12.875.167)**, conforme lo expuesto en la parte motiva, la que se adelantará en el expediente de la Sucesión anterior, pues no hay constancia del registro de la sucesión anterior.

SEGUNDO: RECONOCER el interés que le asiste en este juicio liquidatorio adicional a la señora **MARIA CRISTINA CAEZ BURBANO (cc 27.549.115)** como compañera permanente supérstite del causante **JORGE BAYARDO PATIÑO CHAMORRO**.

TERCERO: CORRER traslado mediante fijación en lista de la solicitud de **PARTICION ADICIONAL** por el término de 10 días, de la petición a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, pues no se presentó ningún otro heredero o interesado a quien deba notificarse.

CUARTO: INSCRIBIR el presente asunto en el **Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión**.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando al efecto la presente providencia.

SEXTO: ADVERTIR que solo una vez cumplido lo anterior, se señalará fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos (arts. 490 y 501 C.G.P.).

SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada **CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE**, identificada con la cédula No. 31.170.786 y portadora de la TP No. 65.340 del CSJ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder que se le ha conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 046, hoy

08 AGO 2022

GINA PAOLA PRIETO PABÓN
Secretaria